

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 7 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-0358

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **RICARDO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO EL REFUGIO DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$65.000,00 por concepto del valor de las cuota de administración correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, con vencimiento el último día de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$156.000,00 por concepto del valor de las cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre,, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, con vencimiento el último día de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$156.000,00 por concepto del valor de las cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre,, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, con vencimiento el último día de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$13.000,00 por concepto del valor de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2020, con vencimiento el último día de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

8. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

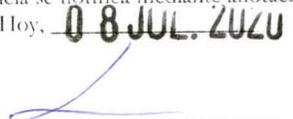
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a Linda Sandoval Salinas, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>029</u> Hoy, <u>08 JUL. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--